

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN N° ANTAI/AL/063-2022. Panamá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

En uso de sus facultades legales y considerando,

Que conoce esta Autoridad del proceso seguido a [REDACTED] con cédula [REDACTED] [REDACTED] con cédula [REDACTED] [REDACTED] con cédula [REDACTED] quienes son servidoras públicas en el Ministerio de Cultura, Oficina Regional del Distrito de Chame y [REDACTED] [REDACTED] servidor público del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por posibles irregularidades administrativas en la gestión pública y por faltas al Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos.

Que, el numeral 6 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, dispone que la Autoridad tiene entre sus atribuciones, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención previstas en convenciones, tratados, programas, convenios y cualquier otro acuerdo internacional o nacional en materia contra la corrupción y en pro de la transparencia gubernamental.

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 24 del referido artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, establece que esta Autoridad tiene la atribución de atender los reclamos, quejas y situaciones que afecten el derecho de petición, el derecho de acceso a la información pública, la transparencia, la ética y lucha contra la corrupción, y promover ante la institución respectiva que se subsanen las condiciones que impidan a las personas el pleno ejercicio de sus derechos.

#### ANTECEDENTES

Que, a través del correo electrónico del departamento de asesoría legal se recibe denuncia promovida por [REDACTED] donde se reporta que las funcionarias [REDACTED] [REDACTED] no hace nada, fue nombrada por este Gobierno, solo habla de política y no sustenta su salario por ser militante del partido PRD; [REDACTED] se la pasa paseando y haciendo mandados en vehículo oficial, no sabe desempeñar sus funciones, fue nombrada por ser secretaria del PRD y [REDACTED] [REDACTED] que no sabe nada

de secretaria, se la pasa conversando y no tiene título, ni funciones para respaldar su salario, todas funcionarias en el Ministerio de Cultura en la Oficina Regional de Chame. Por otro lado en el mismo correo de la denuncia también se reporta que el señor [REDACTED] [REDACTED] no tiene título que respalde su posición y que en la cuarentena se le prestaba un vehículo oficial con conductor para visitar familiares en Chame, y que es servidor público del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que mediante Resolución de 30 de julio de 2020, esta Autoridad admitió denuncia por supuestas irregularidades administrativas en la gestión pública interpuesta por [REDACTED] [REDACTED] contra las servidoras públicas del Ministerio de Cultura mencionadas y el servidor público del Ministerio de Desarrollo Agropecuario mencionado, relacionada con supuestas faltas al Código de Ética de los servidores públicos ocurridas en estas entidad entidades

Que a través de Nota No. ANTAI/OAL-134-2020 de 30 de julio de 2020 se solicitó información de las servidoras públicas [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] al Ministerio de Cultura, a fin de obtener elementos relacionados a la investigación de los hechos denunciados.

Que con Resolución del 23 de marzo de 2021 proferida por esta Autoridad se da inicio al proceso de investigación.

**DESCARGOS DE [REDACTED] [REDACTED]**

El día 9 de abril de 2021, se recibió en este despacho en tiempo oportuno, los descargos de la señora [REDACTED] [REDACTED] quien a su vez presentó pruebas ante la denuncia interpuesta en su contra, ejerciendo su derecho de defensa y principio de oportunidad procesal que le corresponde por la Constitución y la Ley. (fs. 13 y 43)

Que dentro de sus descargos señala la fecha de inicio de labores en el Ministerio de Cultura, la cual fue 1 de febrero de 2010, con el cargo de Secretaria 1, donde estuvo sus 3 primeros años en los Departamentos de Publicación y entres sus labores estaban realizar notas, memorándum. Registros de asistencia; en el Departamento de Letras, coordinó concursos que se realizan en la Institución (medio pollito, [REDACTED] Departamento de Comercialización, con venta de libros en la diferentes ferias realizadas a cargo de la Licda. [REDACTED] para luego pedir su traslado a la Coordinación de Chame-San Carlos en el año 2013, donde se mantiene con el cargo de secretaria 1 desempeñando las misma obligaciones a cargo de la Licda. [REDACTED] manteniendo los mismos talleres en diferentes centros educativos del distrito de Chame-San Carlos, después **delegó** funciones como manejo de registro de asistencia, kilometraje y caja menuda (la negrita es nuestra).

Que el 4 de enero de 2017, sufrió un accidente; que actualmente trabaja bajo la supervisión de la Licenciada [REDACTED] con las mismas asignaciones ya mencionadas, tanto en la oficina de asuntos administrativos, en el campo, en la promoción de actividades en escuelas parques, apoyo al programa Panamá Solidario.

Agrega que debido al COVID 19, se le envió a su casa desde el día 16 de marzo del año 2021, donde se mantuvo laborando en las tareas que se le ordenaban como lo dispuso en su momento del Gobierno Nacional y se reintegró a la oficina el día 23 de julio de año 2021, trabajando en horario intercalado hasta que se normalizó el horario de trabajo.

Que luego la envían al programa Panamá Solidario en el corregimiento de Las Lajas, en donde en una de las salidas a entregar bolsas de comida sufrió un accidente, donde se le incapacitó y luego de esto se le retornó al Distrito de Capiro en el departamento de trazabilidad, en donde se desempeñó como secretaria (revisando listado de los pacientes positivos por el virus para enviarles las bolsas de víveres), luego la envían al Centro de Salud Rosa Tasón en el distrito de Chame, en donde se encuentra actualmente, se mantiene realizando llamadas a los pacientes positivos para la entrega de certificación, bolsa de comidas e insumos.

Prosigue en su escrito que desconoce la mala intención de alguna persona, la cual realizó la denuncia, alegando que no cumple con su horario de trabajo y que utiliza horas laborales para dormir, pues el espacio físico donde funciona el Ministerio de Cultura en Bejuco es solo una oficina donde laboran siete (7) personas, incluyendo la jefa, y donde se atiende al público y autoridades de las diferentes instituciones; manifiesta que en su expediente personal nunca se le ha amonestado ni verbal, ni escrito por la falta de la cual se le acusa.

Concluye sus descargos con la declaración que todas las personas en la comunidad de Bejuco donde reside la conocen como una mujer trabajadora y que le gusta ayudar y cooperar con las diferentes organizaciones sociales de su corregimiento, que relaciona estas falsas acusaciones de personas que son adversarios políticos, ya que ella es dirigente del PRD y le buscan dañar la imagen a los dirigentes de que actualmente ocupan algún nombramiento en el gobierno.

Que producto de la notificación personal de la acumulación de procesos, la servidora pública [REDACTED] [REDACTED] presentó en tiempo oportuno un nuevo escrito de descargos donde menciona lo siguiente:

Que tiene horario establecido de 8:00 am a 4:00 pm de lunes a viernes y que dada la situación del país por motivos de la pandemia, inició a brindar apoyo en el COCYT en donde está en el departamento de trazabilidad en el Centro de Salud de Tason en

Chame, realizando llamadas a los pacientes positivos por el virus y que en dicho departamento tiene horario de entrada a las 7:00 am, pero no se tiene hora de salida específica. Indica que la Licenciada [REDACTED] (encargada de la coordinación Chame-San Carlos) está anuente de sus horarios.

Señala que con respecto a la acusación de usar el auto de institución, ella cuenta con su auto, el cual permanece fuera de la institución y el día que no va en su auto, su esposo, su hijo o transporte público utiliza para llegar a su trabajo o ir a su casa, el carro de la Institución solo lo utiliza cuando la envían a misiones de trabajo.

Concluye señalando que espera que todas esas falsas acusaciones en su contra sean aclaradas, adjunta fotografías de vehículos que manifiesta, son de su propiedad y familiares, así como fotografías de la propia servidora pública y copia de descargos presentados anteriormente (fs. 327 a 341) y adjunta copias simples de los siguientes documentos:

1. Certificado de Educación Básica General expedido por Escuela Nocturna Oficial de Chame. (f. 343)
2. Certificado de Bachiller en Comercio con énfasis en Gestión Empresarial. (f. 344)
3. Certificado de estudios de [REDACTED] [REDACTED] de la Escuela Nocturna Oficial de Chame. (f. 345)
4. Informe de calificaciones de [REDACTED] [REDACTED] de la Escuela Nocturna Oficial de Chame. (f. 346)
5. Certificado de la Universidad Metropolitana de Ciencia y Tecnología a nombre de [REDACTED] [REDACTED] por haber participado en el seminario "El Imperio de la Producción, Exportación, Importación y Reexportación". (f. 347)
6. Certificación de la Universidad Metropolitana de Educación, Ciencia y Tecnología a nombre de [REDACTED] [REDACTED] de participación en el seminario "Documentos Necesarios para la transportación de carga". (f. 348)
7. Certificación de La Academia Regional Anticorrupción para Centroamérica y el Caribe a nombre de [REDACTED] [REDACTED] de Curso Básico de Ética para Servidores Públicos. (f. 350)
8. Certificado expedido por el Ministerio de la Presidencia Dirección General de Carrera Administrativa otorgado a [REDACTED] [REDACTED] por participar en el seminario como Tratar a personas difíciles. (f. 351)
9. Certificación expedida por INADEH a nombre de [REDACTED] [REDACTED] de aprobación satisfactoriamente curso de habilitación de emprendedurismo. (f. 352)
10. Certificación expedida por INADEH a nombre de [REDACTED] [REDACTED] de aprobación satisfactoriamente de curso de complementación de Ortografía y Redacción Comercial. (f. 253)
11. Certificado de aprobación de cursos de Primeros Auxilios básicos expedido por la Alcaldía del Distrito de Chame. (f. 354)

12. Certificado conferido por la Junta Comunal de Bejuco a [REDACTED] [REDACTED] por su participación en curso básico de Corte y Confección de Vestidos, Faldas, Cortinas y Pijamas. (f. 355)
13. Certificación expedida por INADEH a nombre de [REDACTED] [REDACTED] de aprobación satisfactoriamente de curso de habilitación de Manicure, Pedicure, Corte, Cabello y Peinado. (f. 356)
14. Certificación expedida por INADEH a nombre de [REDACTED] [REDACTED] de aprobación satisfactoriamente de curso habilitado de Plomería Domiciliaria. (f. 357)
15. Certificación expedida por INADEH a nombre de [REDACTED] [REDACTED] de aprobación satisfactoriamente de curso de Dibujo de Planos de Plomería. (f. 358)
16. Certificación expedida por INADEH a nombre de [REDACTED] [REDACTED] de aprobación satisfactoriamente de curso de Interpretación de Planos de Plomería. (f. 359)

#### DESCARGOS DE [REDACTED]

Que el día 12 de abril de 2021, se recibió en este despacho en tiempo oportuno, los descargos de la servidora pública [REDACTED] en lo que señala lo siguiente: (f. 47)

En relación al punto del vehículo oficial, comunica que como Directora Regional de Ministro de Cultura de Chame y San Carlos, desde que inició la pandemia de COVID 19, como institución pública se ha brindado el apoyo en la repartición de bolsas de comidas y en el equipó unificado de trazabilidad en diferentes sectores de los Distritos de Chame y San Carlos, que por haberse decretado cuarentena en algunos meses previos a mes de julio de 2020, se les permitió usar los vehículos oficiales para transportarse para misiones oficiales. Que nos solo el Ministerio de Cultura hacía uso de los vehículos oficiales, sino todas las instituciones que estaban trabajando para tal fin, ya que por pertenecer a la Junta Técnica de la Gobernación de Panamá Oeste se les dio lineamientos para apoyar el plan Panamá Solidario e incluso se laboraba de lunes a domingos desde las 7 am hasta pasada las 5 pm y sostiene que para aseverar esta queja en su contra, esta debió ser sustentada con vistas fotográficas de mal uso del vehículo oficial, ya que se pueden escribir muchas cosas, pero las mismas deben ser sustentadas con suficientes pruebas.

Manifiesta que hasta la fecha ha desempeñado su cargo con responsabilidad y dentro de sus funciones asignadas y esto puede ser corroborado a través de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y de la Coordinación General del Ministerio de Cultura de Panamá, ya que no consta ni un llamado de atención sobre el no cumplimiento de sus funciones en su expediente personal; y que actualmente se encuentra laborando en la oficina y están presentando apoyo con el personal existente y con vehículo oficial a la Gobernación de la provincia de Panamá Oeste en el equipo unificado de trazabilidad y que a partir del 7 de abril estarán apoyando el plan de vacunación del Ministerio de Salud.

Confirma que efectivamente está inscrita en el partido PRD desde hace muchos años, sí laboró para la sede del partido en el Distrito de Chame, fue nombrada por el Gobierno actual del Presidente Laurentino Cortizo Cohen, como Directora Regional del Ministerio de Cultura de Chame y San Carlos, donde desempeña sus funciones asignadas.

Concluye diciendo como observación, la Resolución de la denuncia, no está de acuerdo que todas las personas que están en la denuncia de la Sra. [REDACTED] se hubieran compartido con todos los servidores públicos, ya que es de mi pensar que se debe manejar confidencial.

Que producto de la notificación personal de la acumulación de procesos, la servidora pública [REDACTED] presentó en tiempo oportuno un nuevo escrito de descargos donde menciona lo siguiente:

Que durante su gestión al frente de la institución siempre ha velado por el cumplimiento y uso correcto de todos los recursos de la institución, así como su conducta sea la más apropiada.

Que ha trabajado y colaborado con todos los temas que le han pedido y cuando no ha estado en oficina es porque está cumpliendo misión oficial del Ministerio de Cultura. Por razones propias de la institución labora en días feriados y fines de semana para promover la cultura.

Que el vehículo de la institución es un Nissan Navara con placa [REDACTED], y que el mismo, desde el 1 de abril está siendo utilizado en la labor de Panamá Solidario, trazabilidad, panavac y apoyo a las instituciones que lo requieran, por tal razón el vehículo de la institución siempre es utilizado para estas y otras misiones que lo ameriten.

Que durante el tiempo de movilidad reducida y salidas por género, el vehículo de la institución se utilizó para cuidar de la bioseguridad de los funcionario el cual los trasladaba de casa al trabajo y su participación en los diversos programas de respuesta al tema de salud que presentaba el país a raíz del COVID 19.

Que el vehículo en la actualidad está dañado, por lo que el día 25 de octubre de 2021, la Regional de Coclé les brinda apoyo con el vehículo Nissan Frontier con placa [REDACTED]

Concluye señalando que ha cumplido con todas las funciones **adherente** a su cargo y que la demanda en cuestión busca manchar su buen nombre, por la cual solicita se archive la misma. (las negritas son nuestras)

**DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN**

Que el Ministerio de Cultura dio respuesta a nuestra Nota No. ANTAI/OAL/134-2020 de 30 de julio de 2020, a través de Nota No. 0531-2021/MC/DS/DAJ, con información solicitada referente a las servidoras públicas y adjuntó lo siguiente: (fs. 49 y 50)

1. Memorando No. 354/OIRH-2020 de 10 de septiembre de 2020. (f. 51)
2. Resuelto de nombramiento No. N-201-19 de 24 de septiembre de 2019. (f. 58)
3. Acta de toma de posesión de [REDACTED] (f. 59)
4. Certificación de Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura. (f. 60)
5. Manual de clasificación de puesto del INAC de código PRRAAJ05020005 para Coordinador Provincial. (f. 61 y 62)
6. Resuelto de nombramiento No. NE-594-14 de 20 de marzo de 2014. (f. 63)
7. Acta de toma de posesión de [REDACTED] Alicia [REDACTED] (f. 64)
8. Certificación de Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura. (f. 65)
9. Manual de clasificación de puestos del INAC de código ADASFA02010018 para secretaria. (f. 66 y 67)
10. Certificación del Ministerio de Cultura de asignación de vehículo. (f.68)
11. Copia simple de Registro Único Vehicular de vehículo Nissan Navara. (f.69)
12. Fotografías del vehículo Nissan Navara. (fs. 70 y 71)

Que esta Autoridad solicitó información adicional al Ministerio de Cultura, a través de Nota No. ANTAI/OAL-453-2021 de 29 de octubre de 2021.

Que a esta Autoridad ingresó nueva denuncia sobre los mismos hechos y las mismas personas denunciadas, a través de la plataforma de Smart Cid, al cual se le dio entrada con número AL-111-2021 y se incorporó al expediente DS-051-20, con la figura procesal de acumulación de procesos con Resolución No. ANTAI/AL/248 de 24 de noviembre de 2022. (fs. 81 y 82)

Que a esta Autoridad ingresó nueva denuncia sobre los mismos hechos y las mismas personas denunciadas, a través de la plataforma de Smart Cid, al cual se le dio entrada con número AL-131-21 y se incorporó al expediente DS-051-20, con la figura procesal de acumulación de procesos con Resolución No. ANTAI/AL/249/ de 25 de noviembre de 2021. (fs. 87 y 88)

Siguiendo con el proceso de investigación, el Ministerio de Cultura dio respuesta a nuestra Nota No. ANTAI/OAL-453-2021 de 29 de octubre de 2021, por medio de Nota No. MC-DC-N- No. 1913-21 de 15 de noviembre de 2021, con información solicitada referente a las servidoras públicas investigada las cuales son:

1. Copia autenticada de copia de hoja de vida de la servidora pública [REDACTED] Alicia [REDACTED] (f. 96)
2. Copia de copia autenticada del Diploma de Bachiller en Comercio de Airanet [REDACTED] expedido por la Escuela Nocturna Oficial de Chame. (f. 97)
3. Copia de Copia autenticada de certificación y curso tomado por [REDACTED] [REDACTED] (fs. 98 y 99)
4. Copia autenticada de copia de manual de clasificación de puestos del INAC, con código PRRSDJ03020006, para el puesto de Promotora Cultural. (fs. 100 y 101).
5. Copia autenticada de copia de hoja de vida de la servidora pública [REDACTED] [REDACTED] (f. 102)
6. Copia autenticada de copia de certificación expedida por la Directora del Centro Educativo Laboral Orosol, de culminación de estudios en Bachiller en Comercio y que está a la espera del diploma, fechada el 12 de octubre de 2019. (f. 103)
7. Copia autenticada de copia de manual de clasificación de puestos del INAC, con código PRRAAJ05020005. (fs.104 y 105)
8. Certificación de la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, donde hace constar que las listas de asistencia de los meses de enero y febrero del año 2020 de [REDACTED] [REDACTED] no se pudieron enviar debido a que hasta ese momento no habían llegado de la Dirección Regional de Chame.
9. Certificación de la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, donde hace constar que la funcionaria [REDACTED] [REDACTED] se mantuvo de vacaciones del 17 de marzo al 16 de mayo de 2020 y de igual manera se acogió a la modalidad de Ausencia Justificada por permiso retribuido recuperable del 17 de mayo a 23 de julio de 2020.
10. Copia autenticada de Copia de los registros de marcación del Centro Regional de Chame desde enero de 2020 hasta octubre de 2021.

Que producto de la Nota de contestación del Ministerio de Cultura No. MC-DC-N- No. 1913-21 de 15 de noviembre de 2021, a nuestra nota No. ANTAI/OAL-453-2021 de 29 de octubre de 2021, la cual proporcionó de manera incompleta la información solicitada de la servidoras públicas [REDACTED] y [REDACTED] se dispuso a realizar una inspección ocular en la sede principal del Ministerio de Cultura mediante Resolución de 3 de diciembre de 2021, a fin de recabar la información requerida y necesaria para esclarecer los hechos de denuncia investigados, la cual se llevó a cabo el día 16 de diciembre en la sede principal del Ministerio de Cultura.

Una vez realizada la inspección ocular se levantó acta donde se encontraron los siguientes elementos de convicción: (fs. 362 a 366)

1. Iniciamos con revisión del expediente original de la servidora pública [REDACTED] [REDACTED] del Ministerio de Cultura, donde se encontró copia simple de certificación indicando que la servidora pública [REDACTED] con cédula [REDACTED] [REDACTED] culminó sus estudios de Bachiller en Comercio y está en espera de diploma. El acta señala que en la copia simple aparece la firma de [REDACTED] [REDACTED] Directora de Orosol y tiene data de octubre del 2019.

Se dejó constancia de solicitud de copia autenticada del documento, la cual fue remitida a esta institución.

En expediente de [REDACTED] no se encontró otro documento, ya sea diploma, título, certificados, capacitaciones, entrenamiento, créditos de la misma servidora pública.

2. Seguidamente iniciamos con la revisión del expediente de [REDACTED] [REDACTED] en el cual se encontró copia simple de diploma de Bachiller en Comercio con énfasis en Gestión Empresarial, emitido por la Escuela Nocturna Oficial de Chame, el cual tiene estampado un sello de cotejo del INAC con fecha del 20 de mayo del 2012.

Se encontró certificación de cursos de ortografía y redacción comercial dictado por INADEH con sello de cotejo del INAC, con fecha de 3 de enero de 2013.

Se encontró copia simple de certificado en idioma inglés de PORT FACILITY OFFICER, emitido por ISTHMUS TRAINING INSTITUTE, con sello de cotejo del INAC del 2012.

Se encontró copia simple de certificado de Seminario en Gerencia de Operaciones de la UMECIT, con sello de cotejo del INAC del 3 de enero de 2013.

Se encontró copia simple de certificado de Documentos Necesarios para la Transportación de Carga, dictado por la UNICEF, con sello de cotejo de INAC, con fecha de 3 de enero del 2013.

Se encontró Nota MC-COIRH-N No. 431-2021, del 19 de noviembre de 2021, donde se le asignan funciones a la Dirección Regional de Chame y San Carlos como técnico de cultura a la servidora pública [REDACTED] [REDACTED] firmado por la Oficina Institucional de Recursos Humanos [REDACTED]

Se deja constancia de solicitud de copia autenticada de este documento, el cual fue remitido a esta Autoridad.

Se cierra el acta de inspección ocular haciendo constar que no se encontró ningún otro documento como título, diploma, certificaciones, capacitación o entrenamiento de la funcionaria [REDACTED] [REDACTED]

El proceso que nos ocupa tuvo su génesis en la denuncia por irregularidades administrativas en la gestión pública presentada de manera anónima, contra las servidoras públicas [REDACTED] Jefa de la oficina Regional del Distrito de Chame del Ministerio de Cultura y [REDACTED] [REDACTED] en el puesto de Secretaria 1 en la oficina Regional del Distrito de Chame del Ministerio de

Cultura, por irregularidades en el cumplimiento de sus obligaciones como servidora pública, dado que la Jefa de Oficina Regional se la pasa paseando y haciendo mandados en el vehículo oficial, no sabe desempeñar sus funciones y fue nombrada por ser secretaria del PRD. Que la prenombrada Secretaria 1 no sabe nada de secretaría, se la pasa conversando y no tiene título ni funciones para respaldar su salario, en virtud de lo cual esta Autoridad admitió denuncia con la finalidad de confirmar o descartar los hechos denunciados, lo cual, por lo cual requiere ser examinadas las disposiciones del Código de Ética.

#### **DECISIÓN DE ESTA AUTORIDAD:**

Es pertinente señalar que mediante informe secretarial del 16 de marzo de 2021, se deja sentado que a la servidora pública [REDACTED] se le sigue un proceso de manera individual por denuncia que versa sobre la misma causa en esta Autoridad, con número de expediente AL-0137-20, por lo cual la investigación de estos hechos fue acumulada en dicho proceso.

En virtud de lo dispuesto en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley N° 33 de 25 de abril de 2013, esta Autoridad se avoca a emitir la Resolución respectiva en la presente investigación, procediendo a evaluar los elementos materiales del proceso que nos ocupa, a fin de determinar si se ha incurrido en las presuntas irregularidades administrativas o posibles violaciones al Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos denunciadas, conforme a las reglas de la sana crítica, tal cual establece el artículo 145 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000.

En este contexto, conforme al numeral 10 del artículo 6 de la Ley N° 33 de 25 de abril de 2013, esta Autoridad se encuentra facultada legalmente para examinar la gestión administrativa de las entidades del Gobierno Central, por lo que, siendo esta Autoridad la entidad rectora y fiscalizadora en materia de transparencia y ética, tiene competencia para investigar los hechos denunciados de forma anónima en contra de un servidor público del Ministerio de Cultura.

En tal sentido, resulta importante destacar que el ámbito de aplicación del Decreto Ejecutivo N° 246 de 15 de diciembre de 2004, que dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, alcanza a todos los servidores públicos, sin perjuicio de su nivel jerárquico, que presten servicios en las diferentes instituciones del gobierno central, entidades autónomas o semiautónomas, lo mismo que en empresas y sociedades con participación estatal mayoritaria.

Que dado los hechos, nos corresponde evaluar los diferentes supuestos fácticos y jurídicos, a fin de determinar o descartar el incumplimiento de nuestras norma legales, por lo que procede este despacho a analizar la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013 y

diciembre de 2004 que dicta el Código Uniforme de Ética, considerando que fueron infringidos por las servidoras públicas [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] del Ministerio de Cultura Oficina Regional de Chame.

Nos resulta indispensable pronunciarnos con respecto a que la servidora pública, [REDACTED] no ha aportado documentación de carácter necesaria a su expediente de trabajo, es decir, de **obligatorio cumplimiento**, tal como lo indica el Manual Único de Clasificación de Puestos, para ser nombrada en el cargo que ocupa actualmente en el Ministerio de Cultura, tal como lo deja ver el acta que se levantó de la Inspección realizada a la sede central del Ministerio de Cultura el día 16 de diciembre de 2021.

- [REDACTED] Coordinadora Provincial. Manual Único de Clasificación en foja 61 y 62 de expediente.

Que, en este sentido, conforme al numeral 6 del artículo 6 de la Ley N° 33 de 25 de abril de 2013, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información está facultada para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención previstas en convenciones, tratados, programas, convenios y cualquier otro acuerdo internacional o nacional en materia contra la corrupción y en pro de la transparencia gubernamental, tal como lo establece:

**Artículo 6.** *La Autoridad tendrá las siguientes atribuciones y facultades:*

*...6. Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención previstas en convenciones, tratados, programas, convenios y cualquier otro acuerdo internacional o nacional en materia contra la corrupción y en pro de la transparencia gubernamental...*

Que de igual manera, la Ley N° 33 de 25 de abril de 2013, en su artículo 6, numeral 10 atribuye y faculta a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, lo siguiente:

**Artículo 6.** *La Autoridad tendrá las siguientes atribuciones y facultades:*

*...10. Examinar de oficio, por denuncia pública o anónima, la gestión administrativa en las dependencias del Gobierno Central, instituciones autónomas o semiautónomas, municipios, juntas comunales y locales y empresas públicas y mixtas, a efecto de identificar la comisión de hechos que puedan ser considerados actos de corrupción, como servidores públicos sin funciones específicas asignadas, sobrepagos en compras y provisión de bienes o servicios, duplicidad de funciones, excesos de procesos burocráticos y otras conductas, no restringidas a las antes mencionadas, que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario y, si fuera el caso, tendrá la obligación de poner dichos hechos en conocimiento de la autoridad competente."*

De forma tal, que ha quedado evidenciado que las servidoras públicas [REDACTED] y [REDACTED] cumplen con sus labores, sin embargo, al estar nombrado en una posición diferente, resulta oportuno realizar los correctivos necesarios tendientes a adecuar las funciones que debe desempeñar el funcionario público, con miras a cumplir con el cargo y cubrir las necesidades del servicio de la entidad nominadora.

En este orden de ideas, corresponde a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información velar por la transparencia, así como el respeto al Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, teniendo la facultad legal de proponer y asesorar a los entes públicos en el cumplimiento de todo lo relativo a acceso a la información, transparencia y temas relacionados, conforme lo dispone el numeral 25 del artículo 6 de la Ley N° 33 de 25 de abril de 2013. Es así como resulta imperativo para esta Autoridad, que dada la importancia y el alcance jurídico que tiene el tema objeto de análisis, se adecuen los actos de la administración a constantes perfeccionamientos, a efectos de fortalecer las acciones de transparencia de todos los agentes del Estado, en la procura de que cada una de las acciones ejecutadas por cualquier servidor público sea oportuna, eficaz y libre de reproche ciudadano, mejorando así el debido ejercicio de la función pública.

En igual sentido, la Autoridad tiene entre sus objetivos promover una gestión pública transparente, eficiente y eficaz en las instituciones, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 4 lex cit., por lo que, en aras de garantizar que las acciones de personal, por parte del Ministerio de Cultura se adecuen a tales principios, se hace necesario recomendar y aconsejar a la referida entidad, proceder con la modificación de la estructura de puestos y la reclasificación de cargos, con la finalidad de que la denominación, descripción y creación de cargos corresponda de forma adecuada con las funciones que realice el servidor público designado o contratado, en la procura de enfatizar la transparencia, eficiencia y eficacia a los actos respectivos de dicha institución.

Es dable advertir que la Ley N° 248 de 29 de octubre de 2021, que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2022 permite la modificación de la estructura de puestos, conforme a lo dispuesto en el artículo 326 de dicha ley y de forma consecuente, a efectos de perfeccionar lo anterior, impone el deber de actualizar el Manual de Clase Ocupacional. A ello se refiere el artículo 338 lex cit., cuando se pronuncia respecto a la actualización del referido manual, buscando darle cumplimiento a lo que dispone el artículo 306 de la Carta Magna.

Estos cambios son necesarios a efectos de que la prestación de servicios por tiempo prolongado pueda ser enmarcada dentro de las normas de recurso humano para el servicio público, pues recordemos que el artículo 43 del Texto Único de la Ley 9 de 20

de junio de 1994 garantiza el ingreso al servicio público cuando dispone que: "Todo panameño, sin discriminación alguna, puede aspirar a desempeñar un cargo público, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en la presente Ley y sus reglamentos".

Así, en casos como el que nos ocupa, es imperativo que se proceda con los cambios recomendados, a efectos de dotar los de la administración de mayor transparencia, eficiencia y eficacia, confiriéndole al individuo no solo la categoría adecuada de servidor público, sino que la denominación, descripción y creación de cargos corresponda de forma adecuada con las funciones que realice el servidor público designado o contratado, como en el caso que nos ocupa.

Finalmente, esta Autoridad debe afirmar que las normas del Código de Ética como disposiciones de buen gobierno, le imponen al servidor público actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, y al cumplimiento de sus funciones de manera personal, de conformidad con las leyes, reglamentos y al Manual General de Clases Ocupacionales de la Dirección General de Carrera Administrativa, ya que el ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad y evitar poner en peligro la imagen que tiene la sociedad sobre sus servidores públicos, resultando oportuno que la reclasificación de cargos recomendada y aconsejada incida en el nombramiento del recurso humano a efectos de subsanar cualquier reproche público y también de forma simultánea resolver las necesidades institucionales, adelantando las gestiones permitentes para ello y tomando acciones inmediatas para el adecuado cumplimiento de lo recomendado, por lo que esta Autoridad recomendará las acciones respectivas ya dichas.

Respecto a la investigación seguida al señor [REDACTED] [REDACTED] es preciso pronunciarnos al respecto:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario dio respuesta a nuestra Nota No. ANTAI/OAL-093-2021, por medio de Nota No. SG-116-2021 de 23 de marzo de 2021, en la cual informa que el señor [REDACTED] [REDACTED] no es funcionario del Ministerio de Desarrollo Agropecuario desde el 6 de noviembre de 2020. (f. 48)

Por lo cual, como consecuencia del hecho mencionado debemos señalar que se produce el fenómeno procesal conocido como sustracción de materia que significa, "Desaparición de los supuestos fácticos o jurídicos que sustentan una acción jurisdiccional administrativa, lo que impide al juez pronunciarse al respecto".

Es oportuno destacar que el artículo 154 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

**“Artículo 154.** *La resolución que decida una instancia o un recurso, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del expediente, que sean indispensables para emitir una decisión legalmente apropiada” (el subrayado es nuestro).*

En este contexto, el numeral 10 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013 señala entre las atribuciones y facultades de esta Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTA):

*“10. Examinar de oficio, por denuncia pública o anónima, la gestión administrativa en las dependencias del Gobierno Central, instituciones autónomas o semiautónomas, municipios, juntas comunales y locales y empresas públicas y mixtas, a efecto de identificar la comisión de hechos que puedan ser considerados actos de corrupción, como servidores públicos sin funciones específicas asignadas, sobrepagos en compras y provisión de bienes o servicios, duplicidad de funciones, exceso de procesos burocráticos y otras conductas no restringidas a las antes mencionadas, que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario y, si fuera el caso, tendrá la obligación de poner dichos hechos en conocimiento de la autoridad competente”.*

Por otra parte, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 246 de 15 de diciembre de 2004, por el cual se dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central, dispone lo siguiente:

**“Artículo 1:** *Las disposiciones de este decreto son de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios o servidores públicos, sin perjuicio de su nivel jerárquico, que presten servicios en las diferentes instituciones del gobierno central, entidades autónomas o semiautónomas, lo mismo que en empresas y sociedades con participación estatal mayoritaria” (el subrayado es nuestro).*

En este contexto, en atención a la Nota presentada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, deviene a la investigación en su contra sin objeto, produciéndose la figura procesal que ya hemos mencionado, conocida como sustracción de materia, únicamente con relación al servidor público [REDACTED]

Del análisis del precitado artículo 154 de la Ley 38 de 2000, podemos concluir que en la investigación administrativa específica del señor [REDACTED] se configuran los elementos necesarios para decretar la Sustracción de Materia, toda vez que el objeto, que no era otro que determinar si él, en su estatus anterior de servidor público, había realizado actuaciones que afecten la buena marcha del servicio público o incurrido en violaciones al Código de Ética de los Servidores Públicos, ha desaparecido al no tener la condición de servidor público, por lo que se recomienda el archivo de la presente causa administrativa en cuanto a su persona.

Por los hechos expuestos, la Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECOMENDAR y ACONSEJAR** al Ministerio de Cultura proceder con la modificación de la estructura de puestos y la reclasificación de cargos ejercidos por [redacted] y [redacted] con la finalidad de que la denominación, descripción y creación de cargos corresponda de forma adecuada con las funciones que realice el servidor público designado o contratado.

**SEGUNDO: DECRETAR la SUSTRACCIÓN de MATERIA** del proceso administrativo iniciado en virtud de la denuncia presentada ante esta Autoridad, en contra de [redacted] [redacted] exservidor público del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

**TERCERO: NOTIFICAR** a las servidoras públicas [redacted] y [redacted] y al exservidor público [redacted] del contenido de la presente Resolución.

**CUARTO: ADVERTIR** que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

**CUARTO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO** del presente proceso administrativo incoado contra las señoras [redacted] y [redacted] del Ministerio de Cultura oficina regional del Distrito de Chame.

**Fundamento de Derecho:** Ley No.33 del 25 de abril de 2013; Ley No.6 de 22 de enero de 2002, Ley No.38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo N°246 del 15 de diciembre de 2004, Ley No. 248 de octubre de 2021

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ A.**  
Directora General

EXP. DS-051-20  
EFA/NR/aa



  
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL  
Hoy 7 de marzo de 2022  
a las 11:27 de la manana notifiqué a [redacted] de la resolución anterior.  
Firma del Notificado (a) [redacted]

  
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL  
Hoy 7 de marzo de 2022  
a las 11:24 de la manana notifiqué a [redacted] de la resolución anterior.  
Firma del Notificado (a) [redacted]

**EDICTO N° 088-2022**

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN (ANTAI), hace saber que dentro del proceso administrativo iniciado de oficio en contra de las servidoras públicas [REDACTED] y [REDACTED] del Ministerio de Cultura y [REDACTED] [REDACTED] exservidor público del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se ha dictado una resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

**“REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN**

**RESOLUCIÓN N° ANTAI/AL/063-2022.** Panamá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

*...Por los hechos expuestos, la Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en uso de sus facultades legales,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECOMENDAR y ACONSEJAR** al Ministerio de Cultura proceder con la modificación de la estructura de puestos y la reclasificación de cargos ejercidos por [REDACTED] y [REDACTED] con la finalidad de que la denominación, descripción y creación de cargos corresponda de forma adecuada con las funciones que realice el servidor público designado o contratado.

**SEGUNDO: DECRETAR la SUSTRACCIÓN de MATERIA** del proceso administrativo iniciado en virtud de la denuncia presentada ante esta Autoridad, en contra de [REDACTED] [REDACTED] exservidor público del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

**TERCERO: NOTIFICAR** a las servidoras públicas [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] y al exservidor público [REDACTED] [REDACTED] del contenido de la presente Resolución.

**CUARTO: ADVERTIR** que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

**QUINTO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO** del presente proceso administrativo incoado contra las señoras [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] del Ministerio de Cultura oficina regional del Distrito de Chame.

**Fundamento de Derecho:** Ley No.33 del 25 de abril de 2013; Ley No.6 de 22 de enero de 2002, Ley No.38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo N°246 del 15 de diciembre de 2004, Ley No. 248 de octubre de 2021.

**Notifíquese y Cúmplase,**

Para notificar a los interesados de lo anterior, se **FIJA** el presente Edicto en un lugar público y visible de esta Autoridad, hoy 16 de Marzo de 2022, a las 11:05 de la

M&A&W&

  
**MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ A.**  
Directora General

EXP. DS-051-20  
EFA/NR/aa

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL  
DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Salida registrada bajo el No. 080-22

Hoy 23 de Marzo de 2022

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL  
DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN

Se desfija el Edicto No 088-2022 Hoy 17  
de Marzo de 2022

y lo agrego al expediente.